



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 13953 - 08.03.2013
R-120 - 11.03.2013

RESOLUCIÓN N° 605

Reclamo N° 253, Digital N° 1976, de
21.12.2012, de Aduana Metropolitana
DIN N° 4190010728-3, de 20.11.2012
Resolución de Primera Instancia N° 19,
28.01.2013

Fecha de Notificación: 31.01.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 101, de fecha 06.03.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 19, de 28.01.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.


Se resuelve:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-120-13
12.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 253 / 21.12.2012
Rol Digital N° 1.976

19

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiocho de enero del año dos mil trece

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Muñoz Olivares, en representación de los Sres. SANOFI-AVENTIS DE CHILE S.A., RUT N° 92.251.000-8, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import.Ctdo. /Normal N° 4190010728-3, de fecha 20.11.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, consta a fojas 1 y ss, que se declaró en la citada DIN dos bultos con 15,00 KB., conteniendo anticoagulante antitrombótico "Plavix", comprimido dosificado, contenidos en los ítems 1 y 2, y anti cancerígeno, "Somatuline" inyectable, dosificado para uso humano, contenido en el ítem 2, clasificados en la Partida Arancelaria 3004.9010, del Arancel Aduanero, con un valor Fob de US\$ 20.504,96 y Cif US\$ 20.705,64, amparados por Facturas N°s. 1165021961 del 23.10.2012 y 1165021974 del 22.10.2012, ambas emitidas por Sanofi-Aventis de Panamá S.A., de Panamá, acogidas a régimen general con 6% ad-valorem;

2.- Que, a fojas 12 y ss., el Despachador manifiesta que la DIN N° 4190010728-3 de fecha 22.11.2012, ampara tres ítems de medicamentos, los cuales vienen declarados en dos Facturas Comerciales de Sanofi-Aventis de Panamá S.A., según el siguiente detalle:

- Factura N° 1165021961, ampara 713 unidades del medicamento PLAVIX, contenido en dos cartones con un peso bruto de 14,20 KB., según packing del proveedor (ítems 1 y 2 de la DIN),
- Factura N° 1165021974, ampara 25 unidades del medicamento SOMATULINE, contenido en un cartón con un peso bruto de 21,80 KB., según packing del proveedor (ítems 3 de la DIN).

Agrega además, que la mercancía fue manifestada como dos cartones con un peso bruto de 15,00 KB, que con posteridad el importador, al recibir las mercancías se percató que el ítem 3 de la DIN no llegó y que por tanto tuvo problemas con el Servicio de Salud al solicitar el V°B°, para el uso definitivo de los medicamentos, por cuanto se habían presentado las solicitudes de internación considerando las dos facturas emitidas por el proveedor, las cuales se hacían cargo del total de la orden de compra y no se alertó oportunamente que se habían enviado parcialmente el pedido, correspondiente solo a las 713 unidades de PLAVIX, contenidos en dos cartones con un peso bruto de 14,20 KB;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

3.- Que, el recurrente añade, que al revisar los documentos de base, detectó que se pidió de más el ítem tres, por cuanto los bultos y pesos brutos efectivamente arribados daban señal de una sola factura embarcada la cual amparaba los ítems 1 y 2 de la DIN, correspondiente a 713 unidades de PLAVIX, por tanto, al simple examen de los antecedentes se puede observar que se pagaron los tributos por el ítem 3, el cual no llegó en este embarque, conforme a lo señalado precedentemente solicita la devolución de los derechos ad-valorem, pagados en exceso que ascienden a US\$ 1.059,24, e IVA de US\$ 3.555,52;

4.- Que, el Informe N° 008 de fecha 22.01.2013, de la Profesional Química Sra. María I. Carrera, manifiesta que en la DIN N° 4190010728-3/20.11.2012, se declaró lo siguiente:

- Ítem 1, describe la importación de 180 unidades de PLAVIX 300 MG comprimidos recubiertos;
- Ítem 2, describe la importación de 533 unidades de PLAVIX 300 MG comprimidos recubiertos;
- Ítem 3, describe la importación de 25 unidades de SOMATULINE 120 MG/0,5 ML autogel solución inyectable de liberación prolongada, y hace presente que la Factura Comercial N° 1165021961/23.10.2012, ampara la importación de los dos primeros ítems y de acuerdo a la lista de empaque, ésta carga se encuentra contenida en dos cartones con un peso bruto de 14,20 KG, y con respecto a las 25 unidades de SOMATULINE 120 MG/0,5 ML, señalados en el ítem 3, Factura Comercial N°1165021974/22.10.2012, conforme a lista de empaque se encuentra contenida en un cartón con un peso bruto de 21,80 KG, por lo tanto, el total de la carga debió encontrarse en tres cajas de cartón con un peso bruto aproximado de 36 Kb, en tanto la Guía Aérea señala que son dos cartones con peso de 15 Kb, lo que se encuentra confirmado en Papeleta de Recepción de bodega Aerosan, concluyendo que procede la devolución de los derechos e impuestos pagados, correspondientes al ítem tres de la DIN N° 4190010728-3/20.11.2012;

5.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos a la presentación, se desprende que efectivamente hubo un error, que se hace necesario rectificar modificando el valor aduanero señalado en la citada DIN, considerando solo la Factura N°1165021961, de fecha 23.10.2012 que detalla un total de 713 unidades del medicamento denominado "Planix", con 7,13 Kilos Netos de producto, y 14,20 Kb, situación que se encuentra corroborada por Lista de Empaque, afojas 5, por cuanto el ítem 3 no arribó con las otras mercancías, por tanto, no debió considerarse en la valoración de la declaración de ingreso N°41900107283/2012;

6.- Que, considerando los antecedentes aportados por el Agente de Aduanas y el Informe de la Profesional, es factible acceder a lo solicitado, se hace necesario modificar el valor aduanero y su liquidación, de la siguiente forma:

VALOR ADUANERO US\$ 3.051,64			
	DONDE DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
AD-VALOREM	1.242,33	183,09	1.059,24
IVA	4.170,12	614,60	3.555,52
TOTAL	5.412,45	797,69	4.614,76



7.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 1.059,24, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio de \$ 481,98, resulta la suma de \$ 510.532.- (quinientos diez mil quinientos treinta y dos pesos), a devolver a los Sres. SANOFI-AVENTIS DE CHILE S.A.;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- MODIFIQUESE el Valor Aduanero señalado en la Declaración de Ingreso N° 4190010728-3, de fecha 20.11.2012, suscrita por el Agente de Aduana señor Jorge Muñoz O., en representación de los Sres. SANOFI-AVENTIS DE CHILE S.A.

2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 3.051,64.

3.- DEVUELVASE la suma de \$510.532.- (quinientos diez mil, quinientos treinta y dos pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

5.- FORMULESE denuncia por infracción al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Agente de Aduanas señor Jorge Muñoz Olivares.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Rosa López Díaz
Secretaria

RFO/RLD/MVC

Rop 16971/2012



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

